



Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Radicado	2019 - 00001
Demandante	JONATAN RUIZ ARIZA
Apoderado	RAIMOR AMADO ABAUNZA
Demandado	ROQUE JULIO SAENZ MATEUS



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, Santander, Cinco de Abril de Dos Mil Veintiuno

Procede el Despacho mediante el presente auto a proferir la decisión que en derecho corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, por cuanto la parte ejecutada no propuso ningún medio exceptivo.

CONSIDERACIONES

JONATAN RUIZ ARIZA, a través de apoderado judicial instauró demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía en contra de **ROQUE JULIO SAENZ MATEUS**, teniendo en cuenta que la demanda cumplió con los requisitos exigidos, este juzgado mediante auto de fecha 14 de enero de 2019, libró mandamiento de pago en contra del ejecutado.

El demandado ROQUE JULIO SAENZ MATEUS, se notificó del mandamiento de pago en forma personal, el 18 de febrero de 2020, quien, dentro de la oportunidad legal, no esgrimió medio exceptivo alguno, por lo que se entra a proferir auto seguir adelante con la ejecución.

Agotado el trámite respectivo, este despacho encuentra que el presente cumple con los presupuestos y las garantías del debido proceso y no avista causal de nulidad que invalide lo actuado, en consecuencia, procede de conformidad al artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri, Santander



RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra de **ROQUE JULIO SAENZ MATEUS** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: FIJESE, como agencias en derecho la suma de **CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$ 140.000)**, que corresponde al 7% de la ejecución y que deberá ser incluida en la liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, en atención al artículo 365 del C.G.P., numeral 1.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense y tásen.

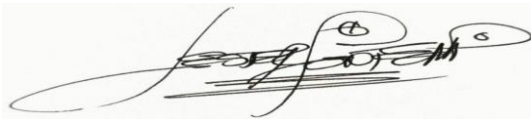
CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos de que trata el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENCHE AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO
POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 6 DE
ABRIL DE 2021 A LAS 8:00 A.M..



Secretaria